

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-4-2020**

INSTANCIA VINCULADA:

FONDO NACIONAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DE LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de marzo de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 03300000620, de contenido siguiente:

“Solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proporcione la información de los proyectos financiados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, siguientes:

1.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto elaboración del diagnóstico ex ante de la situación actual de los sistemas informáticos de gestión judicial y organización de los despachos judiciales en funcionamiento, en el sistema judicial mexicano, y productos entregables en él estipulados.

2.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto acceso a la justicia y derechos humanos desde los órganos de impartición de justicia, y productos entregables en él estipulados.

3.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto programa comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México, y productos entregables en él estipulados.

4.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto diseño de los perfiles

de los impartidores de justicia en México, y productos entregables en él estipulados.

5.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia, y productos entregables en él estipulados.” (sic)¹

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7, del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Lineamientos Temporales)*, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/2002/2020².

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0450/2020, de siete de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General solicitó al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)” para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada³.

¹ Expediente UT-A/2002/2020. Foja 1 y 2.

² Ibidem. Foja 3.

³ Ibidem. Fojas 4 y 5.

CUARTO. Informe de la instancia requerida. Por oficio 009/FJ/2020, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Secretario Técnico del fideicomiso requerido, se pronunció en los siguientes términos:

- “1. (...) Si existe información.*
- 2. (...) Con fundamento en los artículos 4, 6 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Reglas de Operación de este Fideicomiso se consideran públicas*
- 3. (...) La información se encuentra en físico, pero en un mes se tendría en medio electrónico, ajustándose a lo solicitado.*
- 4. (...) No se cuenta con el costo exacto ya que cada instrumento jurídico y producto entregable varía en su número de hojas (Aprox. 4,000), lo que equivaldría a un costo de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que la información se integre en dos discos compactos
(...)”⁴.*

Derivado de la respuesta hecha por el área vinculada mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0811/2020 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, el titular de la Unidad General requirió al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)” un informe complementario respecto lo siguiente:

“Requerimiento

*En ese sentido y con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta y en el plazo de **3 días hábiles**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, emita un informe complementario en el cual se pronuncie sobre los siguientes aspectos:*

- (...) 1. Las razones por las cuales estima que la información referida en el **punto 3** de su respuesta sería puesta a disposición del solicitante en un plazo posterior al establecido por la Ley General para la atención de las solicitudes de información.*

⁴ Ibidem. Foja 6.

2. La clasificación y, en su caso, cotización de los instrumentos jurídicos y productos entregables aludidos en el punto 4 de su respuesta. (...).⁵

QUINTO. Informe complementario. Mediante oficios 013/FJ/2020 y 015/FJ/2020 de cuatro y cinco de marzo de dos mil veinte, respectivamente, el área vinculada manifestó lo siguiente:

Oficio 013/FJ/2020:

“1.- Solicitamos al área de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, dignamente a su cargo, la prórroga correspondiente para la entrega de los instrumentos jurídicos de los cinco proyectos que el solicitante requiere junto con sus entregables.

2.- Esta Secretaría considera que la información es pública considerando que dentro de la misma exista información confidencial.

3.- Dada las Tarifas de Reproducción de Información que se entregará, se indica los siguientes costos:

a) Proyecto Elaboración del Diagnostico ex ante la situación actual de los sistemas informáticos de gestión judicial y la organización de los despachos judiciales en funcionamiento; 6/SF/FJ/2009, se digitalizaron 323 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$42.30 (Cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.).

b) Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia; 02/SF/FJ/2010 se digitalizaron 2,384 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$284.40 (Doscientos ochenta y cuatro pesos con 40/100 M.N.).

c) Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México; 03/SF/FJ/2010, se digitalizaron 273 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de 37.30 (Treinta y siete pesos con 30/100 M.N.).

d) Proyecto Diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México; 27/SF/FJ/2008, se digitalizaron 499 Hojas y se entregará en un disco compacto, con un costo de \$59.90 (Cincuenta y nueve pesos con 90/100 M.N.).

e) Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia; 29/SF/FJ/2008, se digitalizaron 28 hojas y se realizaron 31 copias de discos

⁵ Ibidem. Fojas 8 y 9.

compactos más un disco de entrega, con un costo de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Obteniendo por todo lo anterior, un costo total de \$473.90 (Setecientos cuarenta y tres pesos con 90/100 M.N.); cabe señalar que los costos de las digitalizaciones y de los discos compactos, se tomó de la página:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>.

(...).⁶

Oficio 015/FJ/2020:

“En alcance al oficio 013/FJ/2020, con relación al oficio UGTSIJ/TAIPDP/0811/2020, me permito enviar los datos de costos correctos de la información digitalizada:

- a) *Proyecto Elaboración del Diagnostico ex ante la situación de los sistemas informáticos de gestión judicial y la organización de los despachos judiciales en funcionamiento; 6/SF/FJ/2009, SE DIGITALIZARON 323 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$42.30 (Cuarenta y dos pesos con 30/100 M.N.).*
- b) *Financiamiento del Proyecto Acceso a la Justicia y Derechos Humanos desde los órganos de impartición de justicia; 02/SF/FJ/2010 se digitalizaron 2,384 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$248.40 (Doscientos cuarenta y ocho pesos con 40/100 M.N.).*
- c) *Proyecto Programa Comparativo de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México; 03/SF/FJ/2010, se digitalizaron 372 Hojas y se entregara en un disco compacto, con un costo de \$37.30 (Treinta y siete pesos 30/100 M.N.).*
- d) *Proyecto Diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México; 27/SJ/FJ/2008, se digitalizaron 499 Hojas y se entregará en un disco compacto, con un costo de \$59.90 (Cincuenta y nueve pesos con 90/100 M.N.).*
- e) *Proyecto Capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia; 29/SF/FJ/2008, se digitalizaron 28 hojas y se realizaron 31 copias de discos compactos más un disco de entrega, con un costo de \$322.80 (Trescientos veintidós pesos 80/100 M.N.).*
Obteniendo por todo lo anterior, un costo total de \$710.70 (Setecientos diez pesos con 70/100 M.N.); cabe señalar que los costos de las digitalizaciones y de los discos compactos se

⁶ Ibidem. Fojas 10 y 11.

tomó de la página:
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>. (...).⁷”

En virtud de la respuesta otorgada por el área requerida mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020, de seis de marzo del año en curso, el titular de la Unidad General requirió al Secretario Técnico del Fideicomiso en cita para que en el plazo de **tres días hábiles** computados a partir del día siguiente de la notificación a ese oficio emita un **informe complementario** en el cuál precise qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables requeridos por el solicitante, que deben estimarse como confidenciales, así como las razones de ello⁸.

SEXTO. Prórroga. En sesión celebrada el cinco de marzo de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.

SÉPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0955/2020, de seis de marzo dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a efecto de que se diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁹.

OCTAVO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de

⁷ Ibidem. Foja 12 y vuelta.

⁸ Ibidem. Foja 13 y vuelta.

⁹ Expediente CT-CI/A-4-2020. Foja 1 y 2. La numeración es añadida.

lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los *Lineamientos Temporales*¹⁰.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud materia del presente expediente, el ciudadano busca conocer:

“Solicito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proporcione la información de los proyectos financiados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, siguientes:

1.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto elaboración del diagnóstico ex ante de la situación actual de los sistemas informáticos de gestión judicial y organización de los despachos judiciales en funcionamiento, en el sistema judicial mexicano, y productos entregables en él estipulados.

2.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto acceso a la justicia y derechos humanos desde los órganos de impartición de justicia, y productos entregables en él estipulados.

3.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concretó el financiamiento del proyecto programa comparativo

¹⁰ Ibidem. Foja 4 y vuelta. La numeración es añadida.

¹¹ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-4-2020

de sistemas penales acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México, y productos entregables en él estipulados.

4.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México, y productos entregables en él estipulados.

5.- Proporcione Instrumento (s) Jurídico (s) con el cual se concreto el financiamiento del proyecto capacitación en el modelo de planeación Spiger para los órganos impartidores de justicia, y productos entregables en él estipulados.” (sic)

Bajo ese contexto, este comité advierte que el área vinculada, esto es, el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), no se ha pronunciado respecto del informe complementario solicitado mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, por el titular de la Unidad General, siendo éste necesario para que este comité se pronuncie sobre los datos clasificados por el área requerida.

Por tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹², así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹³, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere

¹² “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

¹³ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)”, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, emita un informe complementario en el que se pronuncie respecto a lo solicitado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0904/2020 de seis de marzo de dos mil veinte, esto es, defina qué tipo de datos o información obran en los instrumentos contractuales y productos entregables que refiere en sus informes y, posteriormente, determine su clasificación y exprese las razones de ello.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

ÚNICO. Se requiere al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CI/A-4-2020 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de marzo de dos mil veinte. **CONSTE.**

JCRC/iasi